AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
ICR -09291	**JOHN GRABRIEL MONTAÑEZ VARGAS**	74.188.418	170-2017	$1.708.309 más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación	**Resolución No. 149 del 3 de diciembre de 2019 "***Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 170-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JOHN GRABRIEL MONTAÑEZ VARGAS, identificado con C.C 74.188.418, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No ICR-09291"*	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.98

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 149

(03 DIC 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 170-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS, identificado con C.C 74.188.418, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No ICR-09291"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este Despacho recibió para su cobro, desde el PAR CALI la Resolución VSC No. 1564 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2016 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No ICR-09291 declarando así deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS, identificado con C.C 74.188.418 por las siguientes sumas:

- La suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($6.218,67)**, correspondiente al faltante generado por pago extemporáneo del primer año de la etapa de construcción y montaje. Más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

- La suma de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($190.789)** correspondiente al no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje. Más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

- La suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($198.465)** correspondiente al no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje. Más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($1.312.836)** correspondiente al faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No 191 del 22 de marzo de 2011. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

2. Que a través de auto No 1034 del 13 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago en contra del señor JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS, identificado con C.C 74.188.418 por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ($1.708.309)**, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

3. Que se envió la citación correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento, sin embargo, esta no fue posible, por lo que se envió notificación por correo certificado el día 14 de diciembre de 2017 el cual fue entregado según prueba de entrega de cadena el día 16 de diciembre de 2018, quedando así debidamente notificado.

4. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. **170-2017** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS, identificado con C.C 74.188.418, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No ICR-09291"*

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **170-2017**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No ICR-09291, en contra el señor JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS, identificado con C.C 74.188.418, por el saldo de:

- **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ($1.708.309),** más los intereses e indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS, identificado con C.C 74.188.418

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 03 DIC 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo